

DBZUL 13 2016

PD No 68198

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01 3321000
		Versión: 1.0 9266
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA  
 Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
 Número 0012-16 CAMH**

<b>CIUDAD:</b>	<b>PALMIRA</b>	<b>FECHA:</b>				<b>HORA</b>	<b>3 PM</b>
----------------	----------------	---------------	--	--	--	-------------	-------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>MAURICIO ANDRES BEJARANO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>16.277.490</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL CASTILLA COSECHA S.A</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 1 N° 24-56 EDIFICIO BELMONTE SANTIAGO DE CALI VALLE</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>(5-2)3920300</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>imptosriocas@riopaila-castilla.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>Castilla - Cosecha S.A.</b>			
<b>Y</b>	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"</b>			
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>1 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE Marzo de 2020</b>			
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>300</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	<b>18</b>	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**  
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE

  
**MAURICIO ANDRES BEJARANO**  
 El Depositante

# CASTILLA COSECHA

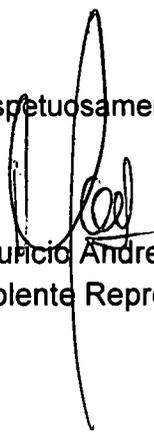
Palmira, Abril 04 de 2016

Señores  
Ministerio de Trabajo

Referencia. Depósito de Convención.

Para los efectos legales pertinentes nos permitimos adjuntar a la presente en original y triplicado convención colectiva suscrita entre la empresa Castilla Cosecha S.A., y el Sindicato nacional de trabajadores de la industria agropecuaria – Sintrainagro.

Respetuosamente,



Mauricio Andres Bejarano  
Suplente Representante Legal



Alfonso Viafara  
Presidente Sindicato

MINISTERIO DE TRABAJO

INSPECCIÓN DE CONVENCIONES

RADICADO: 2016000375

FECHA: 06-04-2016

RECIBIDA POR: *[Signature]*

FOLIOS: 18

# CASTILLA COSECHA

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE CASTILLA COSECHA S A , Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"

En Pradera Valle del Cauca Cal hoy 4 de Abril de 2016 siendo las 09 00 am se reunieron en las instalaciones de la Empresa Castilla Cosecha S A por una parte y en representación de la Empresa CASTILLA COSECHA S A los Doctores RAMIRO MARIÑO FIDALGO MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE MARIA FERNANDA GONZALEZ BELTRAN, GUILLERMO ACOSTA IZQUIERDO GUSTAVO LOZADA ORTIZ, con la asesoría del Dr FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO y por la otra la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO representados respectivamente por los Señores ALFONSO VIÁFARA JORGE TAMAYO IVÁN GUSTAVO CORTÉS, OSCAR DELGADO OSWALD MOLINA ISAAC SOLÍS JOSÉ ALEXIS ALVAREZ JOSÉ ARIS AMBUILA JOSÉ PÍO DAZA JUAN BAUTISTA quienes tendrán la asesoría de los Dres FRANKLIN ARMANDO GARCIA GUERRA y ADOLFO LEÓN TIGREROS DOMINGUEZ todos con el fin de elevar a Convención Colectiva los acuerdos a que se llegó durante la etapa de arreglo directo a raíz de la presentación de un pliego de peticiones por parte del sindicato mencionado Las negociaciones se adelantaron en mesas separadas pero paralelamente por parte de los varios sindicatos que actualmente tienen afiliados en la empresa Castilla Cosecha S A y culminaron con los acuerdos totales he integrales que ponen fin al conflicto Colectivo y se elevan a Convención así

### CAPITULO I REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

La empresa CASTILLA COSECHA S A tiene como objeto social la actividad agrícola encaminada principalmente al cultivo de la caña de azúcar y su aprovechamiento actividad especializada y cuyo fin es entregar un producto en óptimas condiciones de calidad y rendimiento Las partes han llegado a un acuerdo convencional reconociendo que las conversaciones han sido respetuosas y constituyen un esfuerzo mutuo para desarrollar relaciones obrero-patronales orientadas al bienestar de los trabajadores y la estabilidad de la Empresa La Empresa y los trabajadores ratifican y asumen el compromiso de ser copartícipes activos en la continuidad de la compañía y para ello orientarán su gestión y labor bajo los principios de productividad eficiencia competitividad, modernización y bienestar social, para lograr y asegurar su posición de liderazgo en la actividad agrícola azucarera colombiana

**Artículo 1 RECONOCIMIENTO SINDICAL** CASTILLA COSECHA S A reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO directiva seccional pradera afiliado a la Central Unitana de Trabajadores – CUT- como el representante legal de los trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO por tanto en lo referente a sus afiliados las relaciones individuales o colectivas la aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entenderá con los representantes del Sindicato en los términos y modo que establecen las leyes de la Republica

3  
9269

  
**CASTILLA COSECHA**  
**CAPITULO II**  
**REGIMEN CONTRACTUAL**

**Artículo 2 CAMPO DE APLICACIÓN** La presente convención se aplicará a los trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO que sean trabajadores de CASTILLA COSECHA S A y beneficiarios de la misma con base a las normas la Constitución y la ley

**Artículo 3 NORMAS CONVENCIONALES** - Las normas y derechos que se establezcan en esta convención colectiva de trabajo prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se llegare a establecer en los contratos individuales o reglamentos de trabajo. Por lo tanto, solo podrán aplicarse aquellas normas de ley que más favorezcan los intereses de los trabajadores. En ningún caso habrá duplicidad de beneficios

**Parágrafo** La empresa y el sindicato se comprometen simultáneamente a cumplir con la ley y la constitución nacional en cuanto a las normas y principio generales que ellos consagran para empresa y sindicatos

**Artículo 4 ESTABILIDAD LABORAL** Acogiendo el principio de Estabilidad la empresa CASTILLA COSECHA S A mantendrá la modalidad de contrato laboral a término indefinido para quienes ya se vincularon en la iniciación de la compañía

**Parágrafo 1** Cuando un trabajador se pensione por vejez podrá presentar la hoja de vida de un familiar para que previa evaluación y cumplimiento de requisitos sea tenido en cuenta de acuerdo con las necesidades de personal de CASTILLA COSECHA S A

**Parágrafo 2** Por su parte el sindicato pondrá todo su empeño y capacidad para que sus afiliados mantengan una conducta de asistencia efectiva y apropiada con el fin que se cumplan las metas de producción y se reduzca el nivel de ausentismo

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 5 COMITÉ OBRERO - PATRONAL** Con el fin de mantener un diálogo productivo las partes convienen en conformar un Comité Obrero Patronal integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa con sus respectivos suplentes numéricos, los dos (2) representantes del Sindicato tendrán permiso remunerado con salario promedio para asistir a las reuniones. Los nombramientos de las personas que integran el comité obrero-patronal serán notificados a las partes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de la presente convención. Al producirse el cambio o retiro de cualquiera de los integrantes del comité se efectuarán los ajustes respectivos se notificará inmediatamente a las parte interesadas

El Comité tiene como función principal garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en cualquier evento en que se estudie y analice la imposición de sanciones a los trabajadores. El comité tiene carácter permanente y se reunirá una vez a la semana en forma ordinaria o extraordinariamente cuando las partes así lo acuerden

Cuando el trabajador cometiere una falta la Empresa lo llamará a descargos con cuatro días de anticipación e informará con la misma antelación a los representantes del Sindicato en el Comité para

A  
89

Handwritten mark

9270

## CASTILLA COSECHA

que puedan programar la asesoría al trabajador si este lo desea. Una vez escuchados los descargos si la Empresa considera que debe imponer una sanción disciplinaria llevará el caso al Comité para su conocimiento. El comité debe emitir su concepto en la respectiva reunión. La reunión es obligatoria y si alguna de las partes no asiste se entiende que renuncia a la diligencia. Si no hay acuerdo o mayoría en la determinación el trabajador puede llevar su caso dentro de las 24 horas siguientes a la Jefatura de Personal quien fallará y decidirá en el caso aun en el evento en que el trabajador o los representantes del sindicato no apelen dentro del plazo estipulado.

La aplicación de cualquiera de dichas sanciones debe ser posterior al procedimiento descrito salvo que en aquellos casos que por su gravedad requieran una solución inmediata. Si con posterioridad el Comité resuelve que es infundada la sanción se restituirá al trabajador afectado el valor correspondiente a la sanción impuesta que quedará sin efecto. Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al trabajador por el jefe de Personal o por quien haga sus veces y en ella manifestará las causas o motivos de dicha determinación.

De toda las reuniones se levantará un acta con copia para cada una de la partes. En ella se consignarán los nombres de los asistentes, los temas tratados y las decisiones que se tomen. Es obligación de las partes firmar las actas con sus respectivas copias. Esta obligación se extiende a todos aquellos que hubieren asistido a la reunión. El trabajador que da en libertad de acudir a la justicia ordinaria si no está de acuerdo con la decisión adoptada en el Comité.

**Parágrafo PRESCRIPCIÓN DE LAS LLAMADAS DE ATENCION** - en el futuro las llamadas de atención prescribirán individualmente cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de cada llamada de atención.

**Artículo 6 COMISIÓN DE RECLAMOS** La Empresa reconoce a la Comisión de Reclamos de Ley que el Sindicato nombre para ese efecto e integrada por dos (2) miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios. Esta Comisión tendrá como criterio procurar mantener un ambiente de diálogo que facilite las buenas relaciones obrero patronal y la solución de los problemas que surjan en las mismas. La junta directiva del sindicato notificará estos nombramientos a la empresa y conservará su autonomía para remplazarlos cuando lo estime conveniente. Los dos miembros principales gozarán de fuero sindical en los términos de Ley y permiso remunerado con salario promedio, para asistir a las reuniones.

Las funciones y facultades serán las que la ley y los estatutos le otorgan y aquellas que se derivan como representantes de los trabajadores afiliados al Sindicato siendo las principales las siguientes:

- a) Presentar y tramitar ante la empresa las reclamaciones que consideren constituyen incumplimiento a la Convención colectiva o a los Contratos de Trabajo que presenten los trabajadores.
- b) Presentar y tramitar ante las oficinas correspondientes de la empresa los reclamos relacionados con posibles faltantes en las liquidaciones o pagos de los salanos de los trabajadores que por algun motivo se dejen de hacer en favor de los mismos o relacionados con las deducciones generales que por diferentes conceptos hace la empresa a los trabajadores.
- c) Presentar y tramitar ante la empresa las inquietudes y reclamaciones por cañas problema y/o con bajo desarrollo.





5  
9271

# CASTILLA COSECHA

**Artículo 7 JORNADA LABORAL** CASTILLA COSECHA S A establecera las jornadas de trabajo de sus diferentes áreas y centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio y las limitaciones que la ley establezca CASTILLA COSECHA S A programará el volumen de caña a cortar tomando como referencia la productividad promedio anual en días de corte que en los últimos años ha llegado a 5.5 toneladas diarias en caña quemada o su equivalente en caña verde con tajos de longitud de 25 metros para caña quemada y de 20 metros para caña verde manteniendo las seis matas

Para las actividades de corte la jornada laboral será de 8 horas diarias y de 48 horas semanales y no de extenderá después de las 4 p m

**Parágrafo 3** Lo anterior no limita que la empresa pueda programar corte manual de caña en los días domingos o festivos De acuerdo con las necesidades del servicio se programaran los dominicales y festivos que sean necesarios

**Paragrafo 4** Cuando no se pueda prestar el servicio de corte manual por causas distintas a la fuerza mayor o caso fortuito la empresa programará labores diferentes las cuales se pagarán al valor básico del cortero de acuerdo con la duración del paro la Empresa acudirá a otras alternativas tales como vacaciones colectivas o anticipadas capacitaciones o semejantes

## RÉGIMEN DE SALARIOS

**Artículo 8 CATEGORIAS SALARIALES** La presente convención se relaciona con las siguientes categorías de ocupaciones así

Brechero	\$ 1 100 000 mensual
Básico convencional al cortero con reubicación	\$ 900 000 mensual
Básico convencional al Cortero	\$ 825 000 mensual

Cuando existe programa de corte manual de caña y la Empresa requiera llevar al cortero a otro oficio la Empresa le pagará al promedio de los últimos 12 meses anteriores

**Artículo 9 TARIFAS** CASTILLA COSECHA S A remunerará a los corteros en función de la tonelada de caña cortada y de acuerdo a las siguientes tarifas

Modalidad	Tarifa Día Trabajo Ordinario (\$/TC)	Tarifa Día Trabajo Festivo o Dominical (\$/TC)
Quemada	\$ 7 604	\$ 13 549
Verde	\$ 8 557	\$ 15 215

**Parágrafo 1** Los salarios aquí acordados regirán a partir del 01 de abril del 2016

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

9272

# CASTILLA COSECHA

El valor de la tonelada de caña en día ordinario, no incluye el componente del descanso dominical y festivo y este se pagará conforme a lo estipulado en la ley La tarifa de trabajo en día festivo o dominical contiene el recargo de ley

**Parágrafo 2** CASTILLA COSECHA S A remunerará la tonelada de caña problema, es decir la que por sus condiciones especiales reduce la eficiencia en el corte tales como caña enmalezada (pica-pica bejuco) caña con polvillo (seca), caña en la que se deba retirar gran cantidad de chulquines lotes con alto contenido y gran tamaño de piedra en los cuales se deberá conformar los montones de acuerdo a la metodología establecida por CASTILLA COSECHA S A con un recargo de setenta (70%) sobre los valores ordinarios

CASTILLA COSECHA S A verificará a través de sus monitores o representantes la correcta separación selección recuperación y/o conformación del montón de la caña apta para la molienda que esté afectada por ésta condición de problema que de no cumplirse no será registrada como tal

**Parágrafo 3** En cañas de bajo desarrollo CASTILLA COSECHA S A pagará un peso mínimo de 1 628 toneladas por tajo de 25 metros y de 1,302 toneladas en tajos de 20 metros Los tajos se mantendrán a seis (6) matas

**Parágrafo 4** Los salarios básicos convencionales- así como las tarifas tendrán un incremento correspondiente al IPC del año anterior al aumento + un (1) punto durante la vigencia de la presente convención colectiva y se aplicara para el 1 de Enero de cada uno de los años 2017 2018, 2019 y el año 2020

**Parágrafo 5 APLICACIÓN DE TARIFAS** Toda tarifa o incentivo aquí establecido o que se establezca en el futuro es aplicable unicamente al método del sistema de trabajo escogido para la ejecución de la labor respectiva

**Parágrafo 6 PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE LABOR** Los trabajadores de CASTILLA COSECHA S A que desarrollen la labor del corte de caña deberán realizarlo bajo las competencias de metodología SENA cumpliendo con la productividad calidad y seguridad con actividades importantes tales como 1 Ubicación y marcación de los tajos 2 Despeje aéreo y terrestre de material vegetal distinto de la caña 3 Corte de los tallos a ras de piso sin dejar tocones 4 Descogolle aéreo de los tallos nunca en el piso entre hojas verdes y maduras y 5 Limpieza de la cama y lanzamiento de los tallos horizontalmente en forma de esterilla asegurando un correcto enchorreó conformación de montones La ejecución dentro de los parámetros de calidad constituye una obligación primordial de los trabajadores

## CAPITULO IV REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

**Artículo 10 NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES** Las partes acuerdan que los beneficios y/o prestaciones que se pactan en esta convención no tienen para ningún efecto naturaleza salarial No serán tenidas en cuenta para liquidación de prestaciones, ni para que sobre las mismas se liquiden aportes a la seguridad social o para fiscales

**Artículo 11 AUXILIO DE MATERNIDAD** La Empresa pagará directamente a la esposa o compañera permanente del trabajador un auxilio de maternidad de \$60 000 por los dos primeros años de la



7  
9273

# CASTILLA COSECHA

convención y \$70 000 para los dos años siguientes. La compañera deberá haber sido inscrita con una anterioridad mínima de seis meses en los registros de la empresa.

**Parágrafo 1** Este auxilio no comprende el alumbramiento de niños muertos con más de 6 meses de gestación. En este evento se reconocerá únicamente el auxilio de defunción aquí pactado.

**Parágrafo 2** El auxilio de maternidad de que habla este artículo se pagará si así fuere solicitado después del séptimo mes de embarazo, previa comprobación del hecho con certificación médica de la Entidad de Seguridad Social correspondiente o del médico de la empresa.

**Artículo 12 AUXILIO DE DEFUNCION DE FAMILIARES** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa pagará al trabajador, un auxilio de defunción equivalente a \$ 200 000 por los dos primeros años de la convención y \$250 000 para los dos años siguientes por muerte debidamente comprobada de su esposa o compañera permanente de sus padres y de sus hijos legítimos o extramatrimoniales menores de 25 años y que estén bajo su dependencia económica a juicio de la Empresa y de niños con no menos de seis (6) meses de gestación según certificación médica expedida por la Entidad de Seguridad Social correspondiente o el médico de la Empresa. La compañera deberá haber sido inscrita en la empresa con una antelación mayor a seis (6) meses de su fallecimiento. Para el pago de esta prestación debe acreditarse la muerte con la presentación del registro civil de defunción.

**Parágrafo 1** Cuando se trate de la muerte de los padres y estos dependieren económicamente de un trabajador o trabajadores de la Empresa si existiere más de un trabajador vinculado a CASTILLA COSECHA S A este beneficio se pagará a cada uno de ellos.

**Parágrafo 2** CASTILLA COSECHA S A aplicará lo establecido en la ley 1280 de 2009 sobre la licencia remunerada por luto.

En caso de muerte del trabajador la empresa CASTILLA COSECHA S A pagará un auxilio de defunción equivalente a \$2 300 000 durante la vigencia de la convención al núcleo familiar que dependía económicamente del trabajador.

**Artículo 13 AUXILIO DE TRANSPORTE** A los trabajadores residentes por fuera de la cobertura del servicio de transporte ofrecido por la empresa se les reconocerá el valor equivalente al subsidio legal de transporte.

**Artículo 14 AUXILIO DE ANTEOJOS** La Empresa pagará durante la presente Convención un auxilio por valor de \$80 000 por los dos primeros años de la convención y \$85 000 para los dos años siguientes con destino a la compra de anteojos para el trabajador debidamente recetados por la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador hasta una vez por año.

**Parágrafo 1** Este auxilio también se pagará cuando un trabajador utilice anteojos en forma permanente para el desarrollo de sus labores propias en la empresa y estos sufreren destrucción total en razón directa de su trabajo y por causa no imputable directa o indirectamente al trabajador.

7 24

ca

9274

# CASTILLA COSECHA

**Artículo 15 PRIMA EXTRA LEGAL DE NAVIDAD** La Empresa reconocerá un **BONO DE NAVIDAD** por la suma de setecientos mil pesos m/l para los dos primeros años (\$700 000) y setecientos cincuenta mil pesos (\$750 000) para los dos últimos años de vigencia de la convención. Este bono se reconocerá a los trabajadores que se encuentren laborando en forma normal y corriente al 20 de diciembre correspondiente. Este bono se reconocerá si se cumplen las siguientes condiciones:

- Debe estar vinculado a la empresa el 20 de diciembre correspondiente
- Este les será otorgado a los trabajadores que por razones de salud se encuentren reubicados o incapacitados

Este Bono de navidad sobre la cual las partes acuerdan y ratifican que no tiene carácter salarial sin incidencia prestacional no constituye base de aportes se pagarán un solo contado en el mes de diciembre de cada año

Esta prima extra legal de navidad es equivalente a la bonificación de navidad

**Artículo 16 PRIMA DE VACACIONES** La empresa reconocerá una PRIMA DE VACACIONES aquellos trabajadores que de forma efectiva salgan a disfrutar de vacaciones y no se cancelara salvo cuando la terminación del contrato sea con ocasión al reconocimiento de una pensión de vejez o invalidez o muerte del trabajador. Esta prima se reconocerá por valor de \$ 400 000 por los dos primeros años y \$450 000 por los dos años finales de vigencia de esta convención

Esta prima de vacaciones sobre la cual las partes acuerdan y ratifican que no tiene carácter salarial sin incidencia prestacional no constituye base de aportes y se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de manera efectiva las vacaciones

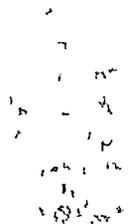
**Artículo 17 FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA** La Empresa tendrá un Fondo de Calamidad Doméstica el cual será Administrado por el Jefe de Personal con el fin de atender graves casos de calamidad doméstica de sus trabajadores. Para tal efecto se constituye un fondo cuyo capital será de \$100 000 000 durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este fondo es disponible para la totalidad de los trabajadores de la empresa. Se entiende por **Calamidad Doméstica** un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral. La empresa reglamentará el funcionamiento del Fondo

**Artículo 18 INCAPACIDADES** La Empresa pagará las incapacidades iguales o inferiores a los dos (2) primeros días de incapacidad que las EPS no pagan, por enfermedad general, en la forma establecida por la ley

**Artículo 19 CONSULTA ESPECIALISTA** Cuando el trabajador asista consulta médica con especialista por orden de la EPS correspondiente la empresa reconocerá el salario básico convencional previa presentación de los certificados de asistencia a la consulta por el tiempo que se requiera





A  
9275

CASTILLA  COSECHA  
CAPITULO V  
VARIOS

Artículo 20 DOTACION

HERRAMIENTA	CANTIDAD
Machetes	20 al año
Limatones	20 al año
Guantes	20 pares al año
Canilleras	2 al año
Parasol mediano ó Impermeable (camisa y pantalón)	2 al año ó 1 al año
Camisa manga larga	6 al año
Pantalón	6 al año
Dulce abrigo	8 metros al año
Guayo de cuero	3 pares al año
Bota de caucho	1 par al año
Sombrero de tela	1 al año
Funda para machete	2 al año
Pimpina	1 cada dos años
Termo vianda	1 cada dos años

**Paragrafo 1** Esta dotación se entregará unicamente a los trabajadores activos en la labor de corte manual de caña

**Parágrafo 2** La empresa se reserva la facultad de velar y exigir la utilización de todos los elementos a que se refiere este artículo Su enajenación por parte de trabajadores de la empresa se tendrá como falta grave

**Parágrafo 3** Los trabajadores que no se encuentren ejerciendo efectivamente el cargo activo de corte manual de caña, se les dará la misma cantidad de dotación que se ha venido suministrando y que sea compatible con la actividad que desarrollan

**Artículo 21 ESTIMULOS** La empresa CASTILLA COSECHA S A con el fin de estimular a los mejores trabajadores de corte y alce que cumplan con los siguientes requisitos calidad y rendimiento, la empresa cada año premiará a los cuarenta (40) mejores corteros, el mejor de cada nucleo o frente

EWA

9276

# CASTILLA COSECHA

**Artículo 22 GARANTIAS DE PESAJE Y LIQUIDACION DE LA CAÑA CORTADA** La Empresa capacitará hasta a 14 trabajadores en todo lo relacionado con el sistema de pesaje de caña Las auditorías se realizarán conjuntamente con todos los Sindicatos Los catorce (14) trabajadores escogidos serán entre todos los Sindicatos El Sindicato nombrará sus delegados dentro de trabajadores activos de la empresa y afiliados al Sindicato para que realicen tres (3) auditorías anuales al proceso de pesaje y liquidación de caña, con una duración de una semana por auditoría para que se hagan recomendaciones sobre este proceso La totalidad de los costos en que se incurra por la auditoria serán cubiertos por la Empresa, incluida la remuneración, según promedio, de los comisionados del Sindicato

## CAPÍTULO VI REGIMEN SINDICAL

**Artículo 23 PERMISOS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL** CASTILLA COSECHA S A dará permiso remunerado con salario promedio, a los afiliados al sindicato que hayan sido elegidos para asistir a cursos de capacitación sindical así Hasta tres (3) cursos por año con duración máxima de ocho (8) días cada uno y con un cupo máximo de tres (3) personas por curso

**Artículo 24 PERMISOS PARA CONGRESOS Y PLENUMS** CASTILLA COSECHA S A concederá permiso remunerado al salario promedio a un numero máximo de tres (3) de los delegados que por ley le correspondan a SINTRAINAGRO para asistir a un (1) Congreso o Pleno por año de vigencia y que sea realizado por las organizaciones de segundo y tercer grado a que está afiliado SINTRAINAGRO Estos permisos serán por el tiempo que dure el evento agregando un día antes y un día después cuando el evento sea fuera del Valle del Cauca

**Artículo 25 PERMISOS PERMANENTES** CASTILLA COSECHA S A concederá permisos sindicales ordinarios remunerados con el salario promedio a los miembros de la Junta Directiva Un (1) permisos permanentes para miembros de la junta directiva del sindicato Además dieciocho (18) permisos al año de (1) día cada uno para la reunión de los miembros de la junta en ningun caso la Empresa concederá más de dos (2) de estos permisos al mes La junta directiva del sindicato presentará la programación semestral de estos permisos a la Empresa para su aprobación

**Artículo 26 AUXILIO ESPECIAL** La empresa dará un auxilio mensual por la suma de un millón cien mil pesos (\$ 1 100 000) al sindicato nacional de corteros "SINTRAINAGRO", durante la vigencia de la Convención

## CAPÍTULO VII VIVIENDA

**Artículo 27 FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA** La Empresa constituirá un Fondo Rotatorio PROVIVIENDA, con un monto total de \$1 300 000 000 Inicialmente se usará este fondo para cancelar los créditos de vivienda que los trabajadores contratados tenían con sus Cooperativas de Trabajo Asociado El funcionamiento operará de acuerdo a un reglamento interno a través del cual la Empresa concederá los créditos necesarios para el logro de este objetivo Este fondo es disponible para la totalidad de los trabajadores de la empresa los cuales cumplen los requisitos establecidos en el reglamento En el reglamento de vivienda se incluirán condiciones para la bancarización de los trabajadores

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

H  
9277

CASTILLA  COSECHA  
CAPITULO VIII  
EDUCACIÓN

**Artículo 28 AUXILIO DE ESCOLARIDAD** La Empresa pagará un auxilio de escolaridad de \$ 50 000, por cada año de vigencia de la presente Convención, por cada hijo de trabajador que adelante estudios a nivel de enseñanza primaria en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado previa comprobación de su matrícula. Este auxilio se pagará, por **una sola vez**, en el mes de enero de cada año

La Empresa otorgará trescientas (300) **becas** entre todos los hijos de los trabajadores de la Empresa que adelanten estudios de bachillerato en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado, previa comprobación de su matrícula. Cada beca consiste en un auxilio mensual de \$40 000. Se pagará por mensualidades vencidas durante los **diez (10) meses** del respectivo año lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento

**A BECAS PARA UNIVERSIDAD HIJOS DE LOS TRABAJADORES** La Empresa otorgará diez (10) becas para los hijos de los trabajadores de la empresa que adelanten estudios universitarios en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio semestral de \$500 000. Se pagará en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento

**B BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES** La Empresa otorgará diez (10) **becas** para los trabajadores de la empresa que adelanten estudios técnicos o tecnológicos en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio semestral de \$500 000. Se pagará en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento. Se otorgarán en tiempo compatible con su actividad laboral

La Empresa reglamentará la asignación de estas becas. Todo género de becas y auxilios cesará automáticamente en caso de terminación del contrato de trabajo del padre del alumno beneficiado, con excepción de los casos debidos al reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez por parte de la empresa o la respectiva entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado el trabajador

**Parágrafo 1** CASTILLA COSECHA S A privilegiará a los hijos de sus trabajadores para la asignación de los cupos de aprendices SENA y/o estudiantes Universitarios en sus períodos de práctica conforme a las necesidades de la Empresa

**Parágrafo 2** En caso de que en un periodo lectivo los trabajadores no hagan uso de la totalidad de las 10 becas acordadas, se acrecentarán a las becas de los hijos de los trabajadores en el número de becas no utilizadas

**Parágrafo 3** La empresa mantendrá el apoyo a los programas ALPEINCO como lo vienen realizando actualmente

CA

AC  
9278

# CASTILLA COSECHA

**Artículo 29 RECREACIÓN Y CULTURA** La empresa ejecutará en forma permanente programas de bienestar a los trabajadores y sus familias. Con ese propósito podrá actuar con diferentes instituciones incluyendo las Cajas de Compensación Familiar. Dentro de los programas se hará especial énfasis a los relacionados con el Deporte, Recreación y Cultura.

**Artículo 30 VIGENCIA** A partir de la firma y tendrá duración de cuatro (4) años, desde el 1 de Abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2020.

**POR LA EMPRESA CASTILLA COSECHA S A ,**

  
RAMIRO MARIÑO FIDALGO

  
MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE

  
GUILLERMO AGOSTA IZQUIERDO

  
CRISTHIAN FELIPE TORRES DURAN

**ASESOR**

  
FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA**

  
ALFONSO VIÁFARA

  
IVÁN GUSTAVO CORTÉS

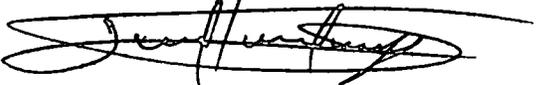
  
OSWALD MOLINA

LUIS FELIPE GAVIRIA GIRALDO

  
LUIS ENRIQUE SAAVEDRA PARDO

  
MARIA FERNANDA GONZALEZ BELTRAN

  
GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ

  
JORGE TAMAYO

  
OSCAR DELGADO

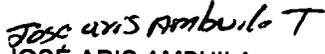
  
ISAAC SOLÍS

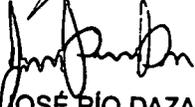
SW

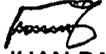
13  
9279

CASTILLA  COSECHA

  
JOSÉ ALEXIS ALVAREZ

  
JOSÉ ARIS AMBULA

  
JOSÉ PÍO DAZA

  
JUAN BAUTISTA

**ASESORES**

  
FRANKLIN GARCÍA GUERRA

  
ADOLFO TIGREROS DOMÍNGUEZ

rep

era

9280



9076520-  
Oficio No.0383

Palmira, 06 de abril 2016

SEÑOR  
REPRESENTANTE LEGAL  
SINDICATO SINTRAINAGRO  
CALLE 10 No. 18-26  
BARRIO PUERTO NUEVO  
FLORIDA, VALLE

**ASUNTO:** Remisión Documentos

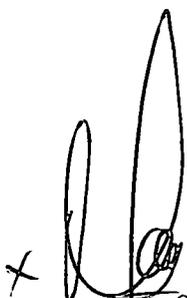
Para su conocimiento y fines pertinentes remito Constancia de Deposito No. 0012-16 CAMH del 06 de abril de 2016 " DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" con vigencia del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2020, suscrita entre el SINDICATO SINTRAINAGRO y la empresa CASTILLA COSECHA S A.

Atentamente,

  
CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
Inspector de Trabajo

Anexo: ( 18 ) folios  
Copia:

Transcripción/ Elaboró: María Luisa G.  
Reviso/Aprobó: C.A. Mejia H.

X   
1276 2400



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 1 - 8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE CASTILLA COSECHA S A  
DOMICILIO CALI VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL CRA 1 NRO 24 56  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL CRA 1 NRO 24 56  
CIUDAD CALI  
MATRICULA MERCANTIL NRO 836229-4 FECHA MATRICULA 01 DE FEBRERO DE 2012  
DIRECCION ELECTRONICA [mpptosriocas@riopaila-castilla.com](mailto:mpptosriocas@riopaila-castilla.com)

CERTIFICA

NIT 900495079-1

CERTIFICA

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL [notificaciones@castillacosecha.com](mailto:notificaciones@castillacosecha.com)

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 0035 DEL 27 DE ENERO DE 2012 NOTARIA VEINTE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO 1145 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO CASTILLA COSECHA S A

CERTIFICA

VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

CERTIFICA

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE EN VIRTUD DE DICHO OBJETO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE SIEMBRA, CULTIVO, CORTE Y COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR Y LABORES AGRICOLAS E INDUSTRIALES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, Y PODRÁ ADEMÁS 1 SEMBRAR, CULTIVAR, CORTAR Y COSECHAR CAÑA DE AZÚCAR Y OTROS CULTIVOS EN PREDIOS RURALES 2 ADQUIRIR COMO PROPIETARIO A CULQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO 3 ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O A CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE O COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION, COMPUTADORES, EQUIPOS AGRICOLAS, CAMIONES Y BUSES, AERONAVES, ETC DENTRO DE LA ZONA FRANCA 4 ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL 5 CONTRATAR PARA SI, O COMO CODEUDORA, PRÉSTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES, QUE RECLAMES EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 6 CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 2 - 8

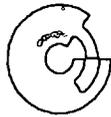
ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS 7 ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC , LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES, BONOS, PAGARÉS O CUOTAS CON ELLAS 8 ADQUIRIR, PARTICIPAR Y FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS Y TRANSFORMARSE EN OTRA DE DISTINTO TIPO O CLASE 9 APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS 10 TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS 11 DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO A SOCIOS O A TERCEROS Y RECIBIRLO DE LOS MISMOS A IGUAL TÍTULO 12 ADMINISTRAR PROPIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA SOCIAL 13 CONSTRUIR EDIFICACIONES, OCUPARLAS, ARRENDARLAS, ENAJENARLAS Y GRAVARLAS PARA LOS FINES SOCIALES DE LA EMPRESA 14 FORMAR PARTE DE AGREMIACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CONSIGUIENTES 15 CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN CONCURRENCIA CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y; EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O COMERCIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y, QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPÓSITOS, LOCALES DE VENTA O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GÁRANTÍA, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEMAS PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS, CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL ES DECIR, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LÍCITOS, SEAN O NO DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO

#### CERTIFICA

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN 1 - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 2 - JUNTA DIRECTIVA, 3 - GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE Y 4 - REVISOR FISCAL

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES 1 - ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, 5 CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR 7 NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES 8 - NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD, 12 - DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE GENERAL AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY, 13 - ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS, 15 AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 16 LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANOS

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA, POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 3 - 8

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDOS SON LOS DEPOSITARIOS DE LA CONFIANZA DE LOS ACCIONISTAS, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REPRESENTARÁN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS ACCIONISTAS Y DE NINGUNA MANERA PODRÁN SER LOS VOCEROS DE LOS INTERESES DE LOS PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUYOS VOTOS RESULTARON ELEGIDOS

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GUARDARÁN ABSOLUTA RESERVA SOBRE LAS DISCUSIONES QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE SUS DELIBERACIONES Y DECISIONES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS 1 DARSE SU PROPIO REGLAMENTO 3 ELEGIR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVA ELECCIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO SE EFECTÚE NUEVA DESIGNACIÓN 12 ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES 16 AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA MAYOR A SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y MENOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES 18 CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE GERENTE GENERAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE SUBGERENTE, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES

EL GERENTE GENERAL, Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

GERENTE GENERAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1 - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTANTE CUÁNDO FUERE EL CASO, 2 - EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, 3 - CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIÁ DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES 4 SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR 5 NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA 6 - DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS, ESTATUTOS, 7 , 8 , 9 - EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA

EL REVISOR FISCAL DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO Y SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, IGUAL AL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO EL REVISOR FISCAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS

9282



**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 4 - 8

ABSOLUTAS O TEMPORALES

**CERTIFICA**

DOCUMENTO ACTA No 01 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012  
ORIGEN JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION 17 DE DICIEMBRE DE 2012 No 14736 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
RAMIRO MARIÑO FIDALGO  
C C 19081313

SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE  
C C 16277490

**CERTIFICA**

DOCUMENTO ACTA No 05 DEL 31 DE MARZO DE 2014  
ORIGEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No 12043 DEL LIBRO IX

FUE (RON) \_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ  
C C 80408514

SEGUNDO RENGLON  
DELIA MARIA GALLARDO VARGAS  
C C 31891498

TERCER RENGLON  
FRANCISCO JOSE PALMEIRA  
C E 456484

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ  
C C 16793078

SEGUNDO RENGLON  
JUAN FERNANDO GONZALEZ REYES  
C C 16259644

TERCER RENGLON



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 5 - 8

HERNANDO CARDONA AGUILERA  
C C 10137372

**CERTIFICA**

DOCUMENTO ACTA No 07 DEL 30 DE MARZO DE 2015  
ORIGEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION 17 DE ABRIL DE 2015 No 5283 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

REVISOR FISCAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS  
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC  
NIT 860002062-6

**CERTIFICA**

DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2015  
ORIGEN PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA  
INSCRIPCION 17 DE ABRIL DE 2015 No 5284 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
FRANCY ELENA ARIAS GARCIA  
C C 1113517593

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
DIANA LORENA VARGAS JIMENEZ  
C C 38558490

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ENERO DE 2015 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO 30 DEL LIBRO V , EL SEÑOR , RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 19 081 313 EXPEDIDA EN CALI, EN CONDICION DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S A , CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 94 448 914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16 757 005 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S A ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRAN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARACTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA

16  
9283



**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873-PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 6 - 8

LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S A O SU REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SERA EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS

#### CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO 46 DEL LIBRO V EL SEÑOR , RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO 19 081 313 EXPEDIDA EN CALI, EN CONDICION DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S A , CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94 448 914 EXPEDIDA EN CALI ('1) Y DIEGO ALFREDO ESPARZA DELGADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (SI), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94 512 129 EXPEDIDA EN CALI ('1), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S A ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD LLEVAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S A O SU REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DOS MIL DIESEIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIESEIS (2016) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS

#### CERTIFICA

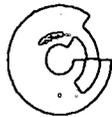
CAPITAL AUTORIZADO \$10,000,000  
NUMERO DE ACCIONES 10,000  
VALOR NOMINAL \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO \$10,000,000  
NUMERO DE ACCIONES 10,000  
VALOR NOMINAL \$1,000  
CAPITAL PAGADO \$10,000,000  
NUMERO DE ACCIONES 10,000  
VALOR NOMINAL \$1,000

#### CERTIFICA

DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCION 17 DEFEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO 1876 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ O CONTROLANTE RIOPAILA CASTILLA S A  
NIT 900087414-4  
DOMICILIO CALI - VALLE  
NACIONALIDAD COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816W7EIV4

**NUMERO DE RADICACION:** 20160108873-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11:29:50 AM

**PAGINAS:** 7 - 8

ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: CASTILLA COSECHA S.A.

NIT: 900495079-1

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 27 DE ENERO DE 2012 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CASTILLA COSECHA S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CASTILLA COSECHA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### CERTIFICA

PROHIBICIONES: NINGÚN ACCIONISTA, ADMINISTRADOR O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS. SIN PERJUICIO DEL LAS ACCIONES PENALES Y CIVILES A QUE HUBIERE LUGAR, TANTO PARA LOS ACCIÓNISTAS, COMO PARA LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS, ÉSTOS ÚLTIMOS INCURRIRÁN EN CAUSAL UNILATERAL Y JUSTA DE TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL Y SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL PERTINENTE Y LAS QUE CONTEMPLARE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD.

#### CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

#### CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA

9284



Cámara de  
Comercio de  
Cali

**CODIGO DE VERIFICACION** 0816W7EIV4  
**NUMERO DE RADICACION** 20160108873 PRI  
**FECHA DE IMPRESION** JUEVES 18 FEBRERO 2016 11 29 50 AM  
**PAGINAS** 8 - 8

CAMARA

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S M L M V

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1 995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES  
DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 HORA 11 29 51 AM

*[Handwritten signature]*